



INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

PRELACIÓN DE CRÉDITOS

-Es competencia estatal *ex art.* 149.1.6 y 8 CE: [D.104/05](#)

-Es ajustado a Derecho *ex art.* 1176,2 Cc el pago de la Administración por consignación judicial ante la incertidumbre sobre la prelación existente entre diversos acreedores cesionarios que reclaman el pago de los créditos debidos por dicha Administración al contratista cedente. [D.7/12](#).